

## **ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DOCENTE ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

El Instituto Politécnico Nacional (IPN), de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) de la República del Perú, en adelante denominados “las Partes”;

Han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO I**

#### **Objetivo**

Las Partes acuerdan realizar acciones de intercambio docente, para desarrollar actividades de investigación, estancias, impartición de cursos, talleres, diplomados y cualquier otra inherente a sus funciones de acuerdo a la normatividad institucional de cada Parte y al Anexo denominado “Programa de Trabajo Anual” que se realizará de acuerdo a las necesidades de las Partes.

### **ARTÍCULO II**

#### **Período de Estancia**

El período de intercambio que realizará el personal docente, será acordado conforme a las necesidades de la actividad a desarrollar, previo acuerdo entre las Partes, conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad aplicables para cada una de las Partes.

### **ARTÍCULO III**

#### **Obligaciones de las Partes**

Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:

1. Dar las facilidades e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades que requiere el intercambio docente, de acuerdo a los programas previamente autorizados.
2. Realizar los trámites administrativos necesarios para que el docente



- participante cuente con las autorizaciones institucionales necesarias para realizar el intercambio.
3. Aprobar los programas de actividades, en la forma que cada parte lo estime conveniente.
  4. Emitir la documentación que les sea requerida por la otra institución, para autorizar la participación del docente en determinada actividad.
  5. Emitir la carta de aceptación, en el caso de la Institución Receptora, en la que deberán detallarse claramente el período de intercambio a realizar, actividades, forma de financiamiento, cronograma de actividades, resultados esperados y cualquier otra información que se considere relevante.
  6. Emitir la carta de autorización, en el caso de la Institución de Origen.
  7. En cualquier caso, las Partes deberán emitir las constancias de participación al término de las actividades del docente participante.
  8. Respetar las condiciones laborales del personal docente participante en el intercambio.
  9. En caso de ser necesario, coadyuvarse mutuamente en los trámites que se requieran para realizar registros en materia de propiedad intelectual.
  10. Las demás necesarias, para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

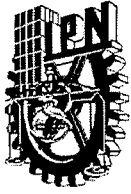
#### ARTÍCULO IV Financiamiento

Salvo acuerdo en contrario los docentes participantes sufragarán cualquier gasto que se derive de su estancia, en todo caso, los pagos por concepto de salarios y viáticos, se realizarán y serán responsabilidad única y exclusiva de la Institución que originalmente lo contrató y se continuará proporcionando en la forma y bajo las condiciones en que se venía realizando por la institución de origen.

Los gastos que sean inherentes al desarrollo de las actividades serán sufragados por la Institución Receptora, salvo acuerdo en contrario por escrito, por lo que ésta deberá proporcionar los insumos, materiales y demás recursos que sean necesarios.

#### ARTÍCULO V Responsables

Ambas partes acuerdan designar a los responsables, en los siguientes términos:



El IPN designa como responsable a:

Nombre: M. en C. Santiago Reyes Herrera  
Puesto: Coordinador de Cooperación Académica  
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28  
Mail: cca@ipn.mx

La UNACH designa como responsable a:

Nombre: Ph.D. Edgar Carlos Quispe Peña  
Puesto: Vicepresidente de Investigación  
Teléfono: 0765-351144 Móvil: 949315776  
Mail: edgarquispe62@gmail.com

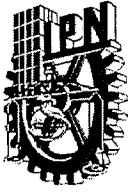
Los responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorio para cada una de ellas, los acuerdos que se consensen para tales efectos.

Los responsables tendrán, además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse.

#### ARTÍCULO VI Exclusión Laboral

Las Partes convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Acuerdo, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Las Partes reconocen que las acciones de intercambio en la Institución Receptora, no implican compromiso laboral del docente participante, quien continuará considerándose trabajador de la Institución de Origen durante el periodo de intercambio, en los términos que fue contratado, salvo que exista alguna otra disposición institucional en contrario, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a la Institución Receptora de cualquier litigio de índole laboral que se desprenda de la ejecución de las actividades motivo del presente Acuerdo.



## ARTÍCULO VII Entrada y Salida de Personal

Las Partes otorgarán todas las facilidades a los docentes participantes para realizar los trámites migratorios necesarios relativos a la entrada, permanencia y salida del territorio del país receptor. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## ARTÍCULO VIII Seguros

Las Partes se asegurarán de que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de una cobertura social y médica, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## ARTÍCULO IX Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

## ARTÍCULO X Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá renovarse por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito debidamente firmado por los funcionarios autorizados para este propósito.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación.



La terminación de este Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubiesen formalizado cuando el instrumento se encontraba en vigor.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE CHOTA DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ**



DIRECCION GENERAL

**Mario Alberto RODRÍGUEZ CASAS**  
Director General

**Florencia Adelina ARTEAGA  
TORRES**  
Presidenta de la Comisión  
Organizadora



**Luis Alfonso VILLA VARGAS**  
Secretario de Extensión e Integración Social

Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

**APROBACIÓN JURÍDICA**

**José Juan GUZMÁN CAMACHO**  
Abogado General

**Lugar y fecha:**  
Ciudad de México a 03 de junio de  
2019.

**Lugar y fecha:**  
Chota, 23 de septiembre del 2019.